



No. Expediente: 1888-1PO3-08

## ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA	
1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona los artículos 1º y 103 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. Tema de la Iniciativa.	Derechos Humanos y Garantías Constitucionales.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dips. Francisco Fraile García y Éctor Jaime Ramírez Barba.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político a que pertenece	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	07 de octubre de 2008.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	07 de octubre de 2008.
7. Turno a Comisión.	Puntos Constitucionales.

## II.- SINÓPSIS

Incluir como garantía individual la relativa a que todas las personas gozarán de los derechos humanos para su protección, reconocidos constitucionalmente y en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano. Imponer como deber del Estado, el de prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos. Determinar que los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite por leyes o actos de la autoridad que violen los derechos humanos reconocidos.



### III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXX del artículo 73, en relación con el artículo 135, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

### IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia de que se trata.
- De conformidad con las reglas de técnica legislativa, incluir el artículo de instrucción del proyecto de decreto, en donde se precise el tipo de modificación de que se trata, así como los artículos que se pretende reformar y el ordenamiento al que pertenece.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.



<b>V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE</b>	
<b>TEXTO VIGENTE</b>	<b>TEXTO QUE SE PROPONE</b>
<p style="text-align: center;"><b>CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS</b></p> <p style="text-align: center;">Título Primero</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I De las Garantías Individuales</p> <p><b>Artículo 1o.</b> En los Estados Unidos Mexicanos <i>todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.</i></p> <p style="text-align: center; margin-top: 20px;"><b>No tiene correlativo</b></p> <p>...</p> <p>...</p>	<p>Proyecto de Decreto por el que se reforma y adiciona el artículo 1o. y el 103 fracción I, así como se adiciona la denominación del Capítulo Primero, Título Primero, todo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos</p> <p style="text-align: center;">Título Primero</p> <p style="text-align: center;">Capítulo I De los derechos humanos y las garantías individuales</p> <p><b>Artículo 1o.</b> En los Estados Unidos Mexicanos <b>todas las personas gozarán de los derechos humanos y de las garantías para su protección, reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano. En la aplicación e interpretación de las normas de derechos humanos prevalecen aquellas que confieran una mayor protección a las personas en el goce y ejercicio de sus derechos.</b></p> <p><b>Los derechos humanos vinculan al Estado, por lo que tiene la obligación de respetarlos, protegerlos, garantizarlos y promoverlos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Por consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.</b></p> <p>...</p> <p>...</p>



<p><b>Artículo 103.</b> Los tribunales de la Federación resolverán toda controversia que se suscite:</p> <p><b>I.</b> Por leyes o actos de la autoridad que <i>violen las garantías individuales.</i></p> <p><b>II. y II. ...</b></p>	<p><b>Artículo 103. ...</b></p> <p><b>I.</b> Por leyes o actos de la autoridad que <b>violen los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano.</b></p> <p><b>II. ...</b></p> <p><b>III. ...</b></p>
	<p style="text-align: center;"><b>Transitorio</b></p> <p><b>Único.</b> El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>

LAL